# LA REVOCACIÓN DE MANDATO FRENTE A LA REELECCIÓN EN MÉXICO THE REVOCATION OF THE MANDATE BEFORE THE RE-ELECTION IN MEXICO

### Ixel Mendoza Aragón Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC

#### Resumen

México se ha caracterizado a lo largo de su historia legislativa, por tener iniciativas innovadoras y progresistas, sin embargo, resulta lamentable que no se pueda avanzar en el tópico de participación ciudadana de manera general y homogénea, quizá, el déficit se encuentra desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al conservar este vacío legal. Sabemos que la participación ciudadana, se ejerce a través de los mecanismos que cada legislación estatal contempla, así tenemos que en algunos estados, cuentan con aquellos que van desde el cabildo y congreso abierto, iniciativa popular, consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, audiencia pública, red de contraloría, hasta la rendición de cuentas, pasando por el plebiscito y el referéndum, e incluso hay estados en donde se observa la vanguardia legislativa y consideran dentro de su esquema de participación ciudadana a la revocación del mandato, sin embargo, en la mayoría de los casos, nos encontramos con un mecanismo que únicamente se aprecia como adorno legislativo.

En recientes fechas la reelección se ha posicionado como una figura para que la ciudadanía refrende el "compromiso" con su representante o "castigue" a este, las legislaturas tanto estatales como el Congreso de la Unión, han establecido dentro de las respectivas constituciones la reelección.

La revocación del mandato, estimula a la reelección, así como al apoyo de periodos prolongados en puestos de elección popular, ya que saben que están sometidos constantemente al escrutinio ciudadano, sin embargo los responsables de legislar, no permiten hacer efectiva la revocación del mandato, pues lo consideran una amenaza a las consecuencias de su desempeño como gobernantes. Son incongruentes nuestros tiempos democráticos, pues avanzamos en reelección, pero no en la revocación del mandato.

Palabras Clave: revocación de mandato, reelección, participación ciudadana.

## LA REVOCACIÓN DE MANDATO FRENTE A LA REELECCIÓN EN MÉXICO

El sistema electoral del Estado Mexicano a lo largo de su extensa historia, ha enfrentado gran cantidad de cambios y adaptaciones; y en su gran mayoría, estos cambios han sido motivados por los acontecimientos políticos de cada época del País. Esta serie de adecuaciones al marco normativo que rige el sistema electoral en México, deriva de los grandes periodos de inestabilidad política del País; desde el Congreso Constituyente de 1924, en donde se estableció un régimen republicano y federal; en él aparecen diecinueve Estados de la República, donde resalta el Estado de "Coahuila y Tejas" y el Estado de "Sonora y Sinaloa" (fusionados en un solo Estado); así como cuatro territorios, entre los cuales se encuentran "El Territorio de la Alta California" y "El Territorio de Santa Fe de Nuevo México". Además, aparece la figura del Presidente y Vicepresidente, cuyos cargos eran renovables cada cuatro años por voto popular directo. También llama poderosamente la atención el Congreso General de la República Mexicana, compuesto por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, a quienes se renovaba cada dos años a través del sufragio universal.

Las "Siete Leyes" o la llamada "Constitución del Régimen Centralista de 1936", trajeron como consecuencia modificaciones sustanciales en la estructura del Estado Mexicano, pues se instauró un "Cuarto Poder", el "Poder Supremo Conservador", que tenía la facultad de regular las acciones de los otros tres poderes públicos; el legislativo; el ejecutivo y el judicial. Estas medidas centralistas provocaron la declaración de independencia de Texas; la de Tamaulipas y la de Yucatán.

La "*Tercera Ley*" de las Siete, estableció un Congreso Bicameral integrado por la Cámara de Diputados electos por periodos de cuatro años y la Cámara de Senadores, electos por un periodo de seis años.

La "Cuarta Ley" determinó el mecanismo de elección presidencial, estableciendo que la Suprema Corte, el Senado y la Junta de Ministros nominarían a tres candidatos cada uno; y

la Cámara de Diputados elegiría de entre esos nueve candidatos al Presidente y al Vicepresidente.

Las "Leyes de Reforma", expedidas entre 1855 y 1861 tuvieron como principal objetivo separar la intervención de la iglesia en los asuntos del Estado Mexicano. De esta manera, se determinó la nacionalización de los bienes eclesiásticos; se instauró el matrimonio civil; se creó el registro civil; se decretó la secularización de los cementerios; se surpimió la asistencia obligatoria a las festividades religiosas; se estableció la libertad de culto; se decretó la secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia pública y se decretó también la separación del Estado Mexicano de la "Iglesia Católica, Apostólica y Romana" entre otras reformas.

El Profiriato entre 1876 y 1911, motivó en gran medida la inclusión de la no reelección para el periodo presidencial inmediato en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917; y que es la norma fundamental que sienta las bases del sistema político electoral del Estado Mexicano;

De ahí hasta la fecha, se han presentado diversas reformas constitucionales en materia político electoral en el País, cuyo resumen se reduce a continuación:

Por virtud de la reforma constitucional de 1933 se prohibió la reelección inmediata de Legisladores también para el periodo inmediato.

En la reforma electoral del 6 de diciembre de 1977 se introdujo por primera vez en México el concepto de "representación proporcional" para el Poder Legislativo; se estableció la obligación para los partidos políticos de cumplir con sus estatutos y mantener un número de afiliados; se establecieron diversos derechos para los partidos políticos como: realizar listas de candidatos plurinominales, nombrar representantes ante las mesas de casilla y ante la entonces "Comisión Federal Electoral".

La reforma Constitucional del 15 de diciembre de 1986, Incrementó de 100 a 200 el número de diputados electos por el principio de representación proporcional; estableció la renovación de la Cámara de Senadores "por mitad, cada tres años", en lugar de en su totalidad cada seis años; y estableció por primera vez la figura de las candidaturas comunes, entre otras disposiciones.

A través de la reforma Constitucional del 6 de abro de 1990, se establecen las bases para la organización de las elecciones federales como una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos; precisa además, que la función electoral se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Crea el Registro Nacional de Ciudadanos y señala que la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, serán principios rectores de la función estatal electoral; pero mantiene el sistema de autocalificación de las cámaras de Diputados y de Senadores.

A través de la reforma Constitucional del 19 de abril de 1994, se precisó el carácter de "autónomo" del órgano encargado de organizar las elecciones federales; Incluyó la "independencia" entre los principios rectores de la función electoral; Creó la figura de Consejeros Ciudadanos, electos por mayoría calificada de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios de la propia Cámara.

Con motivo de la reforma Constitucional del 3 de septiembre de 1993, se estableció de forma expresa que la ley secundaria regulará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales; se facultó al órgano electoral para declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores, suprimiendo el sistema de autocalificación; se consagró al Tribunal Federal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; se modificó la fórmula de distribución de los 200 diputados de representación proporcional. Además, se aumentó de 64 a 128 el número total de senadores, electos mediante fórmulas de mayoría relativa y de primera minoría, con renovación total del Senado cada 6 años; y se mantuvo la facultad de la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral y calificar la elección de Presidente de la República.

La reforma Constitucional Electoral del 22 de agosto de 1996, estableció disposiciones en los temas de: prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos; atribuciones e integración del Instituto Federal Electoral; financiamiento de los partidos políticos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales.

Por virtud de la reforma Constitucional Electoral del 29 de octubre de 2003, se establecieron los mecanismos de sustitución de vacantes de diputados y senadores electos por los diferentes principios.

La reforma Constitucional del 13 de noviembre de 2007, redujo el financiamiento público para gasto en campañas electorales; ajustó los límites para el financiamiento privado; redujo los tiempos de campañas electorales y regula las precampañas. Además, Precisó la renovación escalonada de consejeros electorales; y prohibió a los partidos políticos contratar propaganda en radio y televisión.

El lunes 10 de febrero de 2014, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

A través de esta reforma, se creó el Instituto Nacional Electoral; se incorporó la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos; se dotó de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; se modificó la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República; se facultó a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado; y se creó la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.

También en la reforma político-electoral del 2014, una de las modificaciones más relevantes fue incluir la reelección tanto a nivel federal para Diputados y Senadores; como

a nivel local para Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores. Esto modificó uno de los postulados esenciales de la Revolución Mexicana "sufragio efectivo, no reelección" plasmado en la Constitución de 1917.

La gran pregunta es ¿cómo se podrá ejercer el derecho a la reelección? Es claro que hasta ahora nuestro sistema electoral está construido de tal forma que quienes ocupan un cargo de elección popular no tengan ningún tipo de ventaja al momento de contender en una elección. Para ello existen prohibiciones a efecto de evitar que se usen recursos públicos con fines electorales, que la propaganda gubernamental no sirva como elemento para la promoción personalizada del servidor público e incluso se establece en algunos casos que quien busque ocupar un cargo de elección popular se separe de su cargo como servidor público un tiempo antes de la jornada electoral.

Lo que quedó claro con la reforma constitucional en materia político-electoral del 2014, es que los Diputados Federales y los Senadores podrán tener la posibilidad de ocupar su cargo hasta 12 años consecutivos, pues con la reforma al artículo 59 de la Constitución Federal, se dispuso que los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos; y los Diputados Federales hasta por cuatro periodos consecutivos.

En el caso de los Diputados Locales en las entidades federativas, la reforma de la fracción II del artículo 116 de la Constitución General de la República, determinó que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos; lo que significa que también estos representantes populares locales tendrán la posibilidad de permanecer en su cargo hasta por 12 años consecutivos.

Con motivo de la reforma a la fracción I del artículo 115 de la Carta Magna, se determinó que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años;

situación que abre la posibilidad para que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores puedan permanecer en su cargo hasta por 6 años consecutivos.

Ahora bien, por cuanto hace a la entrada en vigor de estas reformas; el artículo décimo primero transitorio dispuso que la reforma al artículo 59, que se refiere a la reelección de los Diputados Federales y Senadores, será aplicable a los Legisladores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018; lo que significa que la reelección para estos representantes populares será hasta el proceso electoral del año 2021.

En el caso de Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, los artículos décimo tercero y décimo cuarto del Decreto, dispusieron que la reforma a los artículos 115 y 116 en materia de reelección, no será aplicable a los legisladores y munícipes que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de dicho Decreto; y tomando en consideración que el Decreto entró en vigor el martes 11 de febrero de 2014; los legisladores y miembros de los Ayuntamientos que hayan protestado el cargo después de esta fecha tendrán derecho de buscar su reelección.

Esto significa que para la jornada electoral del 2018, los Legisladores integrantes del Congreso de la Unión no podrán hacer uso del derecho de reelección; y este derecho si aplicará en aquellas entidades federativas donde tanto legisladores como munícipes hayan protestado el cargo después del 11 de febrero de 2014.

En este contexto, en fechas recientes la reelección en México se ha posicionado como una figura para que la ciudadanía "refrende" el compromiso con su representante o "castigue" a éste. Quienes defienden estos postulados, señalan que lo que se pretende es fortalecer la carrera y la experiencia de quienes ocupen cargos de elección popular a nivel federal y local; y al mismo tiempo, los electores podrán premiar o castigar la labor de estos funcionarios, fortaleciéndose así el vínculo entre representantes y representados.

Otros afirman que a través de esta figura, los representantes populares estarán obligados a mantener una relación estrecha con sus electores; haciendo un verdadero ejercicio de

rendición de cuentas, para que al momento de las elecciones, los ciudadanos puedan "premiar" a su representante con un mandato adicional, o por el contrario, le "revoquen el mandato" por no haber desempeñado un buen papel.

Hasta aquí, nos encontramos con dos figuras muy diferentes pero que tienden a confundirse generalmente en el espectro político electoral; me refiero a "la reelección" y a la "revocación de mandato".

La Revocación de Mandato es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido. La Revocación de Mandato abre la posibilidad a la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, se someta a consulta la remoción de un funcionario público electo.

A diferencia de otros procedimientos como la destitución en el caso del juicio político, la Revocación de Mandato se decide en las urnas por los mismos electores que designaron al representante popular y no supone una acción judicial.

La figura de la Revocación del Mandato es la menos común de los mecanismos de democracia participativa en la actualidad.

El artículo 39 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste y que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Esto implica que el pueblo tiene la facultad de decidir a quiénes les otorgará atribuciones para la organización, administración y funcionamiento de nuestra sociedad, es decir, el pueblo será quien elija aquellos que dirijan la Nación en su representación. Tales atribuciones deberán ser ejercidas a través de mecanismos instituidos por la propia Constitución.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, el término revocar, viene del latín *revocare*, y significa: Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

Por su parte, mandato son las funciones delegadas por el pueblo o por una clase de ciudadanos para ejercer el mando.

Luego entonces, la revocación del mandato se entiende como: "una facultad de los electores para destituir a todos o algunos funcionarios públicos de su cargo antes de finalizar su periodo".

La revocación del mandato es una figura de la democracia directa, que se define como: "una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder".

La Revocación de Mandato suele reconocerse desde la Constitución, y en México, no contamos aún con esa figura de la democracia participativa. Sólo está dispersamente regulada a nivel local en algunos estados del país para la separación del cargo en los Ayuntamientos y únicamente en Chihuahua para la separación del cargo del Gobernador del Estado.

Por otra parte, los que se oponen a este mecanismo señalan que no hay necesidad de este dispositivo de control pues existen otros mecanismos como los juicios políticos y añaden que de aplicarse la revocación se permitiría la remoción de funcionarios por razones inadecuadas. Aquí cabe aclarar que en un juicio político los ciudadanos no participan directamente en la decisión de remoción; esta responsabilidad corre a cargo de los Congresos; las Cámaras y los Tribunales.

Los que argumentan a favor de esta práctica afirman que refuerza el control popular sobre el gobierno; educa al electorado; estimula a los votantes a probar enmiendas

constitucionales y legales para prolongar los periodos de los funcionarios electos; estimula la responsabilidad de los mandatarios con sus electores.

Ahora bien, en un ejercicio de derecho comparado, la revocación de mandato se encuentra instituida en países de América Latina como Venezuela y Bolivia.

En Venezuela, *la Constitución Política* señala que todos los cargos de elección popular son revocables, incluyendo el del Titular del Poder Ejecutivo. La revocación se lleva a cabo a través del llamado referéndum popular. Los requisitos que deben cumplirse para que proceda son:

- Haber transcurrido la mitad del periodo para el cual el funcionario fue electo.
- Solicitarlo un número no menor del 20% de los electores inscritos en la correspondiente circunscripción.

El mandato se considerará revocado, cuando igual o mayor número de electores que eligieron al funcionario hubieren votado a favor de la revocación, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores, igual o superior al veinticinco por ciento de los electores inscritos, y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

En Bolivia recientemente se llevó a cabo un procedimiento de revocación de mandato para destituir al Titular del Poder Ejecutivo. En este caso, el actual Presidente Evo Morales fue sometido a dicho procedimiento de acuerdo con la *Ley No. 3850, de Referéndum Revocatorio de Mandato Popular*.

En dicha Ley se establece la definición de referéndum revocatorio, la fecha de realización, las preguntas que se someterán a juicio de la ciudadanía, las autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso, los efectos de la revocación y los requisitos para su aplicación y procedencia, destacando sobre éstos últimos:

- Obtener una votación superior al porcentaje de la votación obtenida en la última elección por la autoridad objeto de la revocatoria.
- Obtener un número de votos superior al total obtenido en la última elección por la autoridad objeto de la revocatoria.

Como ya lo he mencionado, en México no se cuenta con la figura de la revocación de mandato en el ámbito federal, se aplica a nivel local para algunos servidores públicos integrantes de Ayuntamientos. Chihuahua es la única Entidad Federativa que contempla la revocación del mandato para Gobernador.

En "la Ley Electoral del Estado de Chihuahua" se definen el procedimiento para hacer valer ante las autoridades competentes la revocación del mandato, y establece:

- "...El Instituto Estatal Electoral será el órgano encargado de la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato. Para que proceda la revocación deben cumplirse ciertos requisitos que la propia Ley marca como:
- 1. Que haya transcurrido la tercera parte o más del periodo para el cual fue electo el funcionario;
- 2. La solicitud de revocación deberá estar suscrita cuando menos por el 10% de los ciudadanos del Estado;
- 3. Dirigir la solicitud al Instituto Estatal Electoral;
- 4. Identificar al funcionario de elección popular. En este caso la solicitud deberá ir firmada por los ciudadanos y acompañada de copia, de ambas caras, de su credencial de elector para votar;

5. La causa o causas por virtud de las cuales inician el proceso de revocación. Para este efecto, los iniciadores del proceso deberán invocar las causas previstas en la legislación aplicable, para el caso del gobernador, las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua para la procedencia de juicio político.

Además, admitida la solicitud, se ordena inmediatamente la consulta, que se lleva a cabo dentro de los 60 días posteriores a la declaración de aceptación. El voto es libre, secreto y obligatorio. Para que la revocación del mandato surta sus efectos de destitución, se requiere una votación emitida superior al número de sufragios que el funcionario obtuvo para triunfar en las elecciones.

Es importante señalar que esta ley determina que si del resultado del proceso, el funcionario queda ratificado en su cargo, éste no podrá ser sometido a nuevo procedimiento revocatorio. De proceder la revocación del mandato, el Instituto Estatal Electoral publicará que ha procedido, a efecto de que se le sustituya. Para el caso de inconformidad con los resultados se prevé la impugnación de los mismos, ante el Tribunal Estatal Electoral.

Por su parte, en la recientemente aprobada Constitución de la Ciudad de México, los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación de mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos 10 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

Además, la consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

Para ello, deberá participar al menos 40 por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y de ellas, 60 por ciento se deberá manifestar en favor de la revocación.

Por lo anterior, resulta evidente que el sistema político electoral del Estado Mexicano ha hecho nugatorio el derecho de los ciudadanos mexicanos para acceder a este importantísimo mecanismo de participación ciudadana como lo es la Revocación de mandato.

Y es aquí donde encontramos la paradoja, pues por un lado, estamos avanzando con paso firme en la figura de la reelección de legisladores y munícipes, pero no se abre paso a mecanismos de participación social como la Revocación de Mandato; pues ésta figura estimula a la reelección, así como al apoyo de periodos prolongados en puestos de elección popular, ya que saben que están sometidos constantemente al escrutinio ciudadano, sin embargo los responsables de legislar, no permiten hacer efectiva la revocación del mandato, pues lo consideran una amenaza a las consecuencias de su desempeño como gobernantes. Son incongruentes nuestros tiempos democráticos, pues avanzamos en reelección, pero no en la revocación del mandato.

Además, frente a los recientes problemas relacionados con las políticas públicas del país, tales como la inseguridad, la pobreza, la legitimidad de la actual administración, entre otros aspectos de la vida nacional, es importante considerar la existencia de mecanismos de revocación del mandato.

Este instrumento será un mecanismo que el electorado podrá utilizar para destituir del mandato al servidor público, ante una crisis de confianza en el ejercicio de sus funciones o para legitimarlo en su cargo.

No es posible contar con mecanismos de reelección, sin avanzar con la verdadera democracia participativa como lo es la Revocación de Mandato.

Mientras esto continúe en esa desproporcionada relación, no podemos hablar de que en México la democracia se esté consolidando.

Hasta aquí resulta necesario hacer un ejercicio de reflexión para que las autoridades de los poderes públicos del Estado, principalmente quienes tienen encomendada la alta tarea de crear las normas jurídicas de convivencia humana; y dentro de ellas, las relativas a la elección de los representantes del pueblo y sobre el acceso de los ciudadanos a la toma de decisiones públicas.

Toda sociedad moderna, que se jacta de ser avanzada, tiene muy definidos los mecanismos de la participación social en la toma de decisiones; y estos mecanismos no están lejos del alcance de la gente, por el contrario, se constituyen como una práctica regular en la forma de gobernar y en los sistemas de "gobernanza", tan llevados y traídos en la actualidad.

A todos conviene contar con ciudadanos activos políticamente, que participen de las decisiones públicas y se involucren en la elaboración de los modelos y normas de gobierno; pues sólo de esta manera se podrá contar en México con instituciones sólidas, legitimadas por la sociedad; y a la vez con representantes que cuenten con el pleno respaldo de la ciudadanía; una ciudadanía crítica, que sepa exigir sus derechos y también corresponsabilizarse de los asuntos públicos que interesan al País.

No basta la reelección para ponernos a pensar en caminar hacia la solución de los graves problemas que enfrenta México; como el duro deterioro de los ecosistemas, la alta generación de basura; el cambio climático; la degradación del medio ambiente; la deforestación que incluye la tala inmoderada e ilegal; la extinción de las especies; etc.

Pero no solamente en los asuntos de carácter ambiental, pues nuestra población también debe tener participación en los aspectos de carácter económico o macro económico; la canasta básica, los índices de precios al consumidor; el salario mínimo; la protección de los recursos estratégicos del País; la generación de empleos; la organización de las ciudades urbanas, la sustentabilidad de los centros urbanos de población; el transporte urbano y rural; las vías de comunicación; la justicia y el acceso a ella; los sistemas de control de la corrupción; la moderación de la clase política en el ejercicio del gasto público; el control de

la obra pública nacional y de las entidades federativas y municipios a lo largo y ancho del país; la dotación de servicios públicos como el agua potable, el drenaje, la pavimentación.

En materia presupuestal también se habla a nivel nacional e internacional de la elaboración de presupuestos participativos, en donde el ciudadano se involucra en la determinación de un porcentaje del gasto público de los gobiernos; por lo menos en teoría.

Y son tantos y tantos los temas que afectan directamente a los ciudadanos y que en la realidad no vemos que las autoridades de cualquier nivel de gobierno estén interesadas en que la ciudadanía participe o se involucre en estos ejercicios de participación democrática.

En México vemos con tristeza que esta aspiración ciudadana ha quedado simplemente en la retórica de los discursos políticos que se expresan periódicamente durante las campañas electorales; pero que en la realidad no se ha hecho ningún esfuerzo para permitir que el pueblo avance, se polítice, participe y se involucre en los asuntos que nos afectan a todos.

De nada sirve pues, avanzar en el tema de la reelección de los diputados federales, de los senadores, de los diputados locales, los presidentes municipales y demás miembros de los Ayuntamientos, cuando no existe la verdadera intención de beneficiar a la ciudadanía, a través de brindarle un acceso real y no simulado a un mecanismo fundamental de la rendición de cuentas que el la "*Revocación de Mandato*".

## **BIBLIOGRAFÍA**

"Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos".- Decreto del 4 de octubre de 1824.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".- Promulgada el 5 de febrero de 1917.

"Decreto que reforma y adiciona los artículos 60., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1977.

"Decreto por el que se reforman los Artículos 52; 53, Segundo Párrafo; 54, Primer Párrafo y Fracciones II, III y IV; 56; 60; 77, Fracción IV y Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1986.

"Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3a. y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de abril de 1990.

"Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993.

"Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 1996.

"Decreto que reforma los artículos 60., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007. Carbonell, Miguel, 2004 "Constituciones Históricas de México", Ed. Porrúa. México.